

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

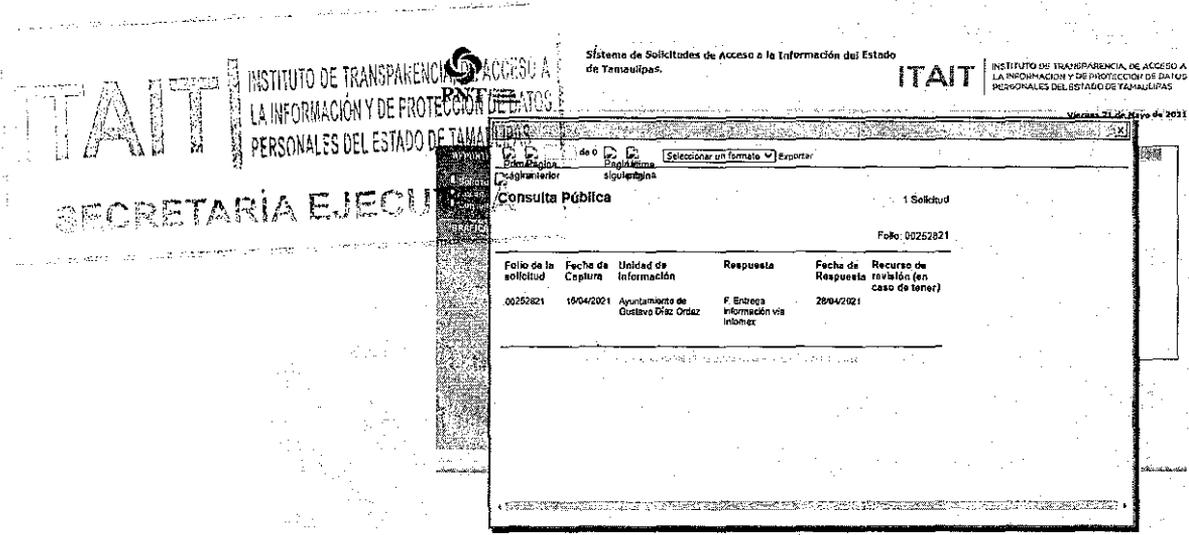
Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas a veintiuno de mayo del dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el dieciséis de abril del dos mil veintiuno, el C. [REDACTED], realizó una solicitud de acceso a la información al Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, a quien le requirió le informara:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

"solicito información del gasto en lo que se refiere a la renta de casinos para actividades del municipio en las siguientes fechas:  
del 01 de octubre del 2018 al 31 de diciembre del 2018  
del 01 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2019  
del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020  
del 01 de enero del 2021 al 01 de abril del 2021  
así como nombre de proveedor del casino(s) y copia de factura digital del pago realizado. "(Sic)

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el veintiocho de abril del dos mil veintiuno, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:



Sin embargo, en fecha cuatro de abril del dos mil veintiuno, el recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: "de acuerdo a su respuesta en la cual da a entender que todos lo eventos realizados en dicho casino son gratuitos ya que informa que no hay contrataciones ni pagos realizados a dicho casino, por lo cual se nos hace algo no creíble ya que dicho casino es privado, lugar usado regularmente para eventos relacionados a el municipio".

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante proveído de diez de mayo del dos mil veintiuno, mismo que se notificó

el trece de mayo del dos mil veintiuno al correo electrónico proporcionado por el recurrente, a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para ello, con un término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el catorce de mayo y concluyó el veintiuno de mayo, ambos del año dos mil veintiuno.

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y se tiene por desechado el Recurso de Revisión interpuesto por usted, en contra del Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, archívese este asunto como legalmente concluido.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo ap/10/04/07/16, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistida por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este instituto, quien da fe.

ITAIT INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

SECRETARÍA EJECUTIVA

Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla  
Secretario Ejecutivo.

SVB

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla  
Comisionada Ponente.